



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

DEPARTAMENTO DE RECURSOS
NATURALES Y AMBIENTALES

v.

Luz Vicenty Ramos
Samuel Figueroa Vicenty
José Rubio Santana
Trinidad Ríos Gutiérrez

Caso Núm.: 24-102-ZKT

Sobre: Orden de Cese y Desistimiento y
Mostrar Causa

Violación al Artículo 5 (h) de la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, s/e; Artículos 1.4 (ch), 4.1, 4.2, y 4.4 del Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Estas y la Zona Marítimo Terrestre de Puerto Rico.*

Intervenciones: MAY-B-M-016-24, Q-MAY-M-03-24; MAY-B-IM-054-24

NOTIFICACIÓN DE ORDEN DE CESE Y DESISTIMIENTO Y MOSTRAR CAUSA

Se le notifica a la parte querellada que esta **NOTIFICACIÓN DE ORDEN DE CESE Y DESISTIMIENTO Y MOSTRAR CAUSA** ha sido archivada en autos en la Secretaría de este Departamento el día 7 de mayo de 2024; que usted tiene un término de veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la presente notificación para contestar la **ORDEN DE CESE Y DESISTIMIENTO Y MOSTRAR CAUSA**, y si no lo hiciera se podrá solicitar la anotación de rebeldía, continuar con los procedimientos y dictar resolución en su contra concediendo los remedios solicitados. (Artículo 18 del Reglamento Núm. 6442).

CITACIÓN

Se le cita a una **CONFERENCIA ENTRE PARTES** el día **31 DE MAYO DE 2024**, a las **10:00 A.M.** en la **OFICINA DE ASUNTOS LEGALES, PISO 5** del Edificio de Agencias Ambientales, Oficinas Centrales del Departamento, en la Carretera #8838, Km. 6.3, Sector El Cinco (Cupey), Río Piedras, Puerto Rico.

Se le cita a una **VISTA ADMINISTRATIVA** el día **11 DE JUNIO DE 2024**, a las **9:30 A.M.** en la **SALA 8, PISO 8** del Edificio de Agencias Ambientales, Oficinas Centrales del Departamento, en la Carretera #8838, Km. 6.3, Sector El Cinco (Cupey), Río Piedras, Puerto Rico.

Esta vista es de naturaleza adjudicativa cuasi judicial. El representante del interés público tiene la responsabilidad de probar que las infracciones alegadas fueron cometidas por la parte querellada y que el remedio solicitado es el adecuado. La parte querellada tiene la responsabilidad de presentar y sostener cualesquiera defensas contra las alegaciones establecidas en la **ORDEN DE CESE Y DESISTIMIENTO Y MOSTRAR CAUSA**. El DRNA resolverá el caso mediante preponderancia de la prueba. (Artículos 5q y 27.3 del



Reglamento de Procedimientos Administrativos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Reglamento Núm. 6442).

La vista no será suspendida salvo circunstancias extraordinarias, las cuales deberán acreditarse por escrito. Toda solicitud de suspensión y transferencia de fecha se hará por escrito con al menos cinco (5) días de antelación a la vista. Si la solicitud de suspensión y transferencia de fecha es de la parte querellada, tal solicitud constituirá una renuncia a que la adjudicación del caso se realice dentro de los seis (6) meses siguientes la fecha en que se presentó la querrela. (Artículos 25f y 27.11 del Reglamento Núm. 6442).

Se apercibe a la parte querellada de su derecho a comparecer a este procedimiento por sí o representada por abogado o abogada. Es su obligación garantizar su representación legal, si es que desea tenerla. De comparecer a la vista sin abogado, se concluirá que renuncia a tal derecho. (Artículo 25b del Reglamento Núm. 6442).

Todo escrito deberá presentarse en la Secretaría del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sita en el primer piso del Edificio de Agencias Ambientales, ubicado en la Carretera #8838, Km 6.3, Sector El Cinco, Río Piedras, Puerto Rico, o remitirse por correo a la siguiente dirección: Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Oficina de Secretaría, San José Industrial Park, 1375 Ave. Ponce de León, San Juan, Puerto Rico 00926, **Y SER NOTIFICADO CON COPIA DE ESTE A LA LCDA. MILDRED SOTOMAYOR BOURBÓN, REPRESENTANTE DEL INTERÉS PÚBLICO. NO SE ACEPTARÁN ESCRITOS REMITIDOS A OFICINAS REGIONALES.**

OFICIAL EXAMINADOR ASIGNADO: **SRA. MYRNA ABREU DEL VALLE**

CERTIFICO: Que en el día de hoy 7 de mayo de 2024, se envió copia del presente escrito a las siguientes personas:

Luz Vicenty Ramos
Urb. Borinquen (DILIGENCIAMIENTO PERSONAL)
Calle Antonio R. Pedreira F-16
Cabo Rojo, PR

Samuel Figueroa Vicenty
Carr. 102 Km 14.3 (DILIGENCIAMIENTO PERSONAL)
Sector Joyudas, Cabo Rojo, PR

Vgte. Roberto L. Avilés Vélez
Unidad Marítima de Boquerón
Cuerpo de Vigilantes
raviles@drna.pr.gov

Por:



Funcionario Autorizado
Oficina de Secretaría DRNA



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

Departamento de Recursos
Naturales y Ambientales

Vs.

Luz Vicenty Ramos
Samuel Figueroa Vicenty
José Rubio Santana
Trinidad Ríos Gutiérrez

Caso Núm. 24-102-247

Sobre: Violación al Artículo 5 (h) de la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, s/e; Artículos 1.4 (ch), 4.1, 4.2, y 4.4 del Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Estas y la Zona Marítimo Terrestre de Puerto Rico*.

Intervenciones: MAY-B-M-016-24, Q-MAY-M-03-24; MAY-B-IM-054-24

**ORDEN DE CESE Y DESISTIMIENTO
Y MOSTRAR CAUSA**

I. JURISDICCIÓN

Este procedimiento es iniciado al amparo de los deberes contenidos en la sección 19 del Artículo VI de la Constitución, y de las facultades, poderes y deberes que le confieren al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, Artículo 5 (h).

II. RELACIÓN DE HECHOS

Que allá, para, cercano y durante el 13 de enero de 2024, personal del Cuerpo de Vigilantes intervino con los señores Jorge Rubio Santana y Trinidad Ríos Gutiérrez, quienes se encontraban realizando trabajos de instalación de dos (2) "trailers" con balcón en la zona marítimo terrestre, en adición tiraron piedras en el agua para hacer un rompeolas sin el correspondiente permiso o autorización del DRNA y las agencias pertinentes, estatales y federales. Se le entregó una Orden de Paralización. Estos hechos ocurrieron en la Carr. 102, Km 14.3, Sector Joyudas en el Municipio de Cabo Rojo

Que el 13 de enero de 2024, la Sra. Luz Vicenty Ramos, se comunicó con el Vgte. Roberto Avilés Vélez, y le indicó que no tenía los permisos para realizar los trabajos antes descritos.

Que allá, para, cercano y durante el 21 de marzo de 2024, personal del Cuerpo de Vigilantes intervino en ese momento con el Sr. Samuel Figueroa Vicenty, dueño de las obras que se están realizando en la dirección antes descritas, quien se encontraba realizando trabajos de construcción, haciendo caso omiso a la Orden de Paralización emitida el 13 de enero de 2024. Se le entregó una Orden de Paralización.

III. DERECHO APLICABLE

- Ley 23 del 20 de junio de 1972, s/e, conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*:

Artículo 5 – Facultades y Deberes del Secretario



(h) ejercer la vigilancia y conservación de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo terrestre, conceder franquicias, permisos y licencias de carácter público para su uso y aprovechamiento y establecer mediante reglamento los derechos a pagarse por los mismos. A estos efectos estará facultado para ejercer aquellos poderes y facultades que le puedan ser delegadas por cualquier agencia o instrumentalidad del Gobierno Federal bajo cualquier Ley del Congreso de los Estados Unidos.

- Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre de Puerto Rico*

Artículo 1 – Disposiciones Generales

1.4 Aplicación

Ch. Actividades Permitidas Mediante Concesión

- Todo aprovechamiento del área geográfica descrita en el Artículo 1, Sección 1.4 (B) de este Reglamento, con obras o construcciones permanentes o irremovibles, estará sujeto a la obtención previa de una concesión otorgada por el Departamento”.

Artículo 4 - Prohibiciones

4.1 Nuevos aprovechamientos

A partir de la vigencia de este Reglamento, ninguna persona iniciará actividad alguna de las descritas en el Artículo 1.4 Ch sin la correspondiente autorización o concesión otorgada por el Secretario”.

4.2 Aprovechamientos Existentes

Ninguna persona continuará usos o aprovechamientos de bienes del dominio público marítimo terrestre, existentes a la fecha de vigencia de este Reglamento, cubiertos por el Artículo 1.4 D, sin una concesión del Secretario. Toda persona tendrá hasta un plazo máximo de sesenta (60) días para solicitar concesión...”

4.4 Vertido de residuos sólidos y escombros

Ninguna persona vertirá desperdicios sólidos, escombros o sustancias contaminantes en o sobre bienes del dominio público marítimo-terrestre sin la debida autorización del Departamento y permisos correspondientes de otros organismos públicos competentes.

IV. ORDEN

En virtud de la facultad que me confieren las leyes antes citadas y con la intención de proteger los Bienes de Dominio Público Marítimo Terrestre y los recursos naturales existentes asociados a éstos y el interés público, **ORDENO** lo siguiente:

- A. EL CESE Y DESISTIMIENTO INMEDIATO DE TODA ACTIVIDAD DE REPARACIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DESCRITO EN EL INCISO II DE ESTA ORDEN.
- B. LA REMOCIÓN TOTAL DE LAS ESTRUCTURAS, VERTIDOS Y LA RESTAURACIÓN DEL ÁREA A SU ESTADO NATURAL A SATISFACCIÓN DEL DRNA.
- C. EL PAGO DE UNA MULTA ADMINISTRATIVA DE HASTA CINCO MIL DÓLARES (\$5,000.00) POR LA CONSTRUCCIÓN EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE SIN CONCESIÓN DEL DEPARTAMENTO POR CADA ACTO ILEGAL U OCURRENCIA.
- D. EL PAGO DE UNA MULTA ADMINSITRATIVA DE HASTA CINCO MIL DÓLARES (\$5,000.00) POR ESTRUCTURA DEDICADA A VIVIENDA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE SIN CONCESIÓN DEL DEPARTAMENTO POR CADA ACTO ILEGAL U OCURRENCIA
- E. EL PAGO DE UNA MULTA ADMINISTRATIVA DE HASTA CINCO MIL DÓLARES (\$5,000.00) POR EL VERTIDO DE PIEDRAS EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE SIN AUTORIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO POR CADA ACTO ILEGAL U OCURRENCIA.
- F. EFECTO DE LA REINCIDENCIA BAJO EL REGLAMENTO 4860
- G. EN CASO DE INFRACCIONES SUBSIGUIENTES, EL SECRETARIO PODRÁ IMPONER UNA MULTA ADICIONAL DE HASTA UN MÁXIMO DE DIEZ MIL DÓLARES (\$10,000.00) POR CADA ACTO ILEGAL. CADA INFRACCIÓN DIARIA SE CONSIDERARÁ COMO UNA VIOLACIÓN SEPARADA Y ESTARÁ SUJETA A LA MULTA ADICIONAL ANTES INDICADA.

 V. **CITACIÓN**

Se cita a la Parte Querellada a una *Conferencia entre Partes* a celebrarse el día **31 de mayo de 2024** a las **10:00 am**, ubicada en el **Piso 5**, en la **Oficina de Asuntos Legales**; y a una *Vista Administrativa* a celebrarse el día **11 de junio de 2024** a las **9:30 am**, en el **Salón de Vistas** ubicado en el **Piso 8**; *ambas oficinas* ubican en las Oficinas Centrales del DRNA, Edificio de Agencias Ambientales, Sector El Cinco, Carretera #8838, Km 6.3, Río Piedras, Puerto Rico, contiguo al Jardín Botánico de la UPR; para que en ella tenga oportunidad de exponer las razones que tenga, si alguna, para que esta Orden de Cese y Desistimiento y Mostrar Causa sea modificada o revocada y no deba ser puesta en vigor.

SE LE APERCIBE a la parte querellada, que tiene derecho a contestar la presente Orden de Cese y Desistimiento y Mostrar Causa dentro del término de veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la copia de la notificación de ésta.

SE LE APERCIBE a la parte querellada que podrá estar representada por un abogado en los procedimientos del presente caso.

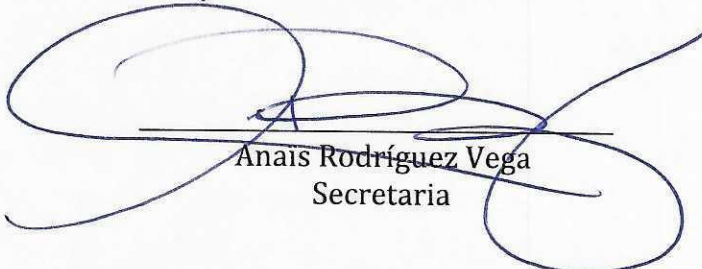
SE LE APERCIBE, ADEMÁS, a la parte querellada, que el no radicar una contestación oportuna a esta Orden de Cese y Desistimiento y Mostrar Causa, no comparecer a la vista de ser debidamente citado, o a cualquier otra etapa durante el procedimiento adjudicativo, el funcionario que presida la misma podrá declararlo en rebeldía y continuar el procedimiento sin su participación.

SE LE APERCIBE, ADEMÁS, que la expedición de la presente Orden de Cese y Desistimiento y Mostrar Causa no constituye impedimento para que el Departamento

de Recursos Naturales y Ambientales comparezca ante el Tribunal de Primera Instancia en Auxilio de Jurisdicción para hacer cumplir el remedio solicitado.

TODO ESCRITO deberá ser presentado en la Secretaría del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sita en el primer piso del Edificio Cruz A. Matos, ubicado en la Carretera 8838, Km. 6.3, Sector El Cinco, Río Piedras, PR (al lado del Jardín Botánico); dirección postal: San José Industrial Park, 1375 Ave. Ponce de León, San Juan, PR 00926, Y SER NOTIFICADO CON COPIA DE ESTE A LA **LCDA. MILDRED SOTOMAYOR BOURBÓN**, REPRESENTANTE DEL INTERÉS PÚBLICO. **NO SE ACEPTARÁN ESCRITOS REMITIDOS A OFICINAS REGIONALES.**

En San Juan de Puerto Rico, hoy 6 de mayo de 2024


Anais Rodríguez Vega
Secretaria

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.

CERTIFICO: Que en el día de hoy 7 de mayo de 2024, se presentó en autos el presente escrito y se notificó copia fiel y exacta, a: **(1)** Luz Vicenty Ramos, Urb. Borinquen, Calle Antonio R. Pedreira F-16, Cabo Rojo, PR **(DILIGENCIAMIENTO PERSONAL)**; **(2)** Samuel Figueroa Vicenty, Carr. 102 Km 14.3, Sector Joyudas, Cabo Rojo, PR **(DILIGENCIAMIENTO PERSONAL)**; **(3)** Vgte. Roberto L. Avilés Vélez, Cuerpo de Vigilantes, Unidad Marítima de Boquerón; **(4)** Lcda. Mildred Sotomayor Bourbón, Abogada Principal, Oficina de Asuntos Legales.

Por: 
Funcionario Autorizado
Oficina de Secretaría - DRNA